

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUE
CONCERTAD

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,50 céntimos

El pago es adelantado

PROVINCIA

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las obras que tengan este servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Residencia Provincial de Niños

GOBIERNO CIVIL

MINAS

Por providencia fecha veintinueve del actual, ha sido desestimada la instancia de D. Celestino Llana, en la cual solicitaba el terreno que ocupó la mina de espato calizo, llamada "Carmina", número 23 625, de veinte hectáreas, sita en términos de Berbes, concejo de Ribadesella, cuyo terreno franco y registrable fué publicado en 19 del actual, por estar presentada fuera de plazo, según previene el artículo 149 del vigente Reglamento de Minas, pues han de transcurrir ocho días desde la publicación de franquicia, para la presentación de nuevas solicitudes.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL.

Oviedo, 30 de Mayo de 1933.

El Gobernador,

José Echevarría Novoa.

R. al núm. 1.618

Cumplidos los términos y trámites legales en los expedientes de las siguientes minas, he acordado en esta fecha aprobarlos, mandando expedir los correspondientes títulos de propiedad, según determinan los artículos 46 de la Ley y 55 del Reglamento de Minería vigente:

23.677, "Tres Amigos", de hulla, de 49 hectáreas, en Cangas del Narcea, interesado D. Marcelino A. Argüelles, vecino de Villablino (León).

23.679, "Tomasito", de hulla, de 404 hectáreas, en Ibias, interesado D. Tomás Fernández Gómez, de Madrid.

23.682, "María", de hulla, de 16 hectáreas, en Cangas del Narcea, interesado D. Victorino López Llano, de Cangas del Narcea.

23.686, "Mariano", de antracita, de 6 hectáreas, en Tineo, interesado D. Tomás Fernández Gómez, de Madrid.

23.687, "Perfecta 2.ª", de hulla, de 31 hectáreas, en Cangas del Narcea, interesado D. Benjamín de la Torre Fernández, de Tineo.

23.689, "Tres Amigos", hierro y otros, de 42 hectáreas, en Allande, interesado don Víctor M. de Sierra Barzanallana, de Oviedo.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del artículo 55 ya citado del Reglamento, y a los efectos de los artículos 56 del mismo

y 37 de la Ley, y en la inteligencia de transcurrido que sea el plazo de treinta días, sin haberse apelado de esta providencia por los que se crean con derecho a ello se expedirán los títulos de propiedad de las citadas minas

Oviedo, 31 de Mayo de 1933.

El Gobernador,

José Echevarría Novoa

R. al núm. 1.618

Ha sido cancelado el expediente de registro de hulla nombrado «María» número 23.716, de veintidos hectáreas, en términos de Barripiés y Entrepeñas, parroquia de Riaño, en los concejos de Langreo y Oviedo, por renuncia del registrador, D. Maximino Fernández Menendez, vecino de Frieres.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL.

Oviedo, 29 de Mayo de 1933.

El Gobernador,

José Echevarría Novoa.

R. al núm. 1.595

COMISION GESTORA PROVINCIAL

ANUNCIO

Con el fin de celebrar entre productores y comerciantes, un Concurso para la adquisición por administración de distintos artículos de consumo con destino a los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad, durante el segundo semestre de 1933, se pone en conocimiento de cuantos deseen concurrir, que hasta el día 16 de Junio corriente, y hora de las trece, se admitirán proposiciones formuladas en pliegos cerrados, en el Negociado de Beneficencia de la Excm. Diputación provincial, donde se hallan de manifiesto las condiciones para el suministro de los artículos siguientes:

Tocino salado del país, grasa en rama, patatas, aceite de Oliva, arroz matizado extra, fideos, pimentón, sal, bacalao de Islandia, café Hacienda, habas panchinas, vino blanco, canela molida, vino tinto de Rioja, garbanzos, huevos de gallina, Caracas Irapa o Sabaná, guayaquil, jabón, lentejas, guisantes, azúcar florete, azúcar pilé, carne fresca de ternera, legía Ainofol.

Asimismo se pone en conocimiento de cuantos deseen concurrir al concurso, que el día 17 de Junio corriente, y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala de subastas del Palacio provincial, la apertura de las proposiciones que se hubiesen presentado.

Oviedo, 1.º de Junio de 1933.

ANUNCIO PREVIO

Acordado por esta Corporación, en sesión de nueve de los corrientes, sacar a subasta el suministro de telas y ropas de cama, con destino al Hospital-Manicomio provincial, cuyo presupuesto es de 38.825 pesetas, se pone en conocimiento del público que durante el plazo de cinco días hábiles pueden formularse contra dicha subasta las reclamaciones que se estimen pertinentes, advirtiéndose que pasado dicho plazo sin reclamaciones o resueltas las que se hubiesen formulado, se procederá al anuncio y celebración de aquella, conforme a los preceptos del Reglamento de Contratación de 2 de Julio de 1924 y a las condiciones del pliego aprobado para regirla.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 26 del mencionado Reglamento de Contratación.

Oviedo, 31 de Mayo de 1933.— P. A. de la C. G. P., El Presidente, Valentín Alvarez.—El Secretario, Pedro Mantilla.

Dirección general de Puertos

Concesiones

Visto el expediente instruido a instancia de D. Etelberto Albuerno Bravo, en solicitud de autorización para construir una alcantarilla en la zona de la ría de Avilés, con desagüe en la misma para los servicios higiénicos de una fábrica de salazón, propiedad de aquél.

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 19 de Enero de 1928, para la aplicación de la Ley de Puertos de la misma fecha:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión,

la Comandancia de Marina, la Junta provincial de Sanidad, la Dirección de Sanidad exterior del puerto de Avilés, la Dirección facultativa de dicho puerto, la Jefatura del digno cargo de V. S. y el Ministerio de Marina:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares;

Este Ministerio ha dispuesto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Etelberto Albuerno Bravo para construir una alcantarilla en la zona marítimo-terrestre de la ría de Avilés, con desagüe en la misma de las aguas utilizadas en los servicios de su fábrica de salazón instalada en las inmediaciones de dicha ría,

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente suscrito en 16 de Agosto de 1927 por el Arquitecto D. Tomás Acha, y conforme a las modificaciones que sin alterar la esencia de aquel estime conveniente esa Jefatura, después de oír a la Dirección facultativa del puerto, pero suprimiendo los últimos 35 metros de la tubería dentro de la zona navegable de la ría.

3.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas con el concurso de la Dirección de las obras del puerto de Avilés y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

4.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de cinco meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

5.ª Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento de esa Jefatura de Obras públicas a fin de que, por la misma y con asistencia de la Dirección de las obras del puerto de Avilés, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta que será sometida a la aprobación competente.

6.ª Dentro del plazo de un mes que señala el artículo 75 del Reglamento de la Ley de Puertos, el concesionario depositará como fianza definitiva en la Caja central de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales la cantidad necesaria para elevar al cinco por ciento del presupuesto de las obras que ocu-

pen dominio público, la que tiene consignada en la actualidad y el total será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

7.^a Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de su cargo y de la Dirección de las obras del puerto de Avilés.

8.^a El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

9.^a Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10.^a El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social.

11.^a Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente Ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

12.^a La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Madrid, 7 de Abril de 1933.—El Director general.—P. D. El Jefe de la Sección, (ilegible).

Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo.

R al núm. 1518

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

Aguas terrestres. Obras de defensa

ANUNCIO Y NOTA EXTRACTO

Don Santos Bustillo Pérez, vecino de Posada, concejo de Llanes, solicita legalizar las obras construidas para defender contra las avenidas del río Bedón, unas fincas de su propiedad, sitas en la margen derecha de dicho río, en término de Turanzas, del mismo concejo.

Las referidas obras se reducen a una estacada de unos quince metros de longitud, frente a la escollera establecida en la margen izquierda por algunos vecinos de Rales, y a otra estacada de unos veintiseis metros de largo, aguas arriba del origen del canal de derivación de un molino perteneciente al peticionario.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudi-

cados con las obras cuya legalización se solicita, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo indicado en la Alcaldía de Llanes o en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, Doctor Casal núm. 2, se hallarán de manifiesto la instancia y croquis presentados para que sean examinados por quienes así lo deseen.

Oviedo, 18 de Mayo de 1933.—El Delegado de los Servicios Hidráulicos. Roberto González de Agustina.

R. al núm. 1513

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Contratas.—Devolución de fianzas

Terminadas y recibidas las obras de reparación con firme especial de la Travesía de Tineo, kilómetros 3,545 al 4,167 de la carretera de Pola de Allande a la de Ponferrada a La Espina, ejecutadas por el contratista D. Francisco Gutiérrez Alonso, se anuncia al público por término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse ante esta Jefatura o en la Alcaldía de Tineo, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales transportes, etcétera, a los efectos de la devolución de la fianza constituida para garantizar el cumplimiento del contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real orden de 3 de Agosto de 1910 (*Gaceta* del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda ante el Juzgado correspondiente o el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 9 de Mayo de 1933.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

R. al núm. 1456

Concesiones.—Lineas eléctricas.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Pio Alvarez Quevedo, solicitando, en nombre y representación de la Sociedad «Electra de Viesgo», autorización para construir líneas de transporte de energía eléctrica en alta tensión desde la Central de Santa Cruz a Valdefarrucos y Santullano, en los términos municipales de Mieres y Aller; y

Resultando que publicado, a los efectos de la información pública, el correspondiente edicto en el BOLETIN OFICIAL y simultáneamente en las Alcaldías de Mieres y Aller, no se ha presentado reclamación ni observación de ningún género contra la autorización solicitada:

Resultando que el Ingeniero De-

legado de esta Jefatura, la primera División de Ferrocarriles, la Jefatura de Industria, la Comisión Gestora provincial y la Abogacía del Estado, informan favorablemente la petición, proponiendo las entidades técnicas las condiciones que en lo referente a los respectivos servicios a cargo de las mismas, han de observarse para la instalación de las líneas:

Vistos la Ley de 23 de Marzo de 1900 y el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919:

Considerando que en el expediente aparecen cumplidos los trámites propios para esta clase de concesiones; que no se han formulado objeciones substanciales al proyecto por las entidades técnicas informantes; que no se han opuesto, en el trámite de información pública, reclamaciones de ningún género, sin que, por tanto, ningún reparo de orden legal es de hacer,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932 (*Gaceta* del 21) acuerda otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a la Sociedad «Electra de Viesgo» para la instalación de líneas de transporte de energía eléctrica a 5.000 voltios desde la Central de Santa Cruz a Valdefarrucos y Santullano, con derivaciones a los lavaderos de carbón de la Sociedad «Ortiz Sobrinos», Arquera, Ujo, instalaciones de F. Garcia, Sovilla, Santa Cruz y Gramedo, en los concejos de Mieres y Aller.

2.^a Se declaran las obras de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre torzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público y fincas de propiedad particular, con sujeción a la Ley de 23 de Marzo de 1900 y al Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

3.^a Se tendrán especialmente presentes las prescripciones relativas al trazado de las líneas en relación con los edificios y las referentes a los cruces de líneas de alta y baja tensión, debiendo la entidad concesionaria proteger a su costa las líneas de baja tensión legalmente concedidas y haciendo desmontar las que no estén autorizadas por concesión expresa.

4.^a En el cruce con el Ferrocarril Vasco Asturiano se tendrán presentes las siguientes prescripciones:

a) Son aplicables al caso los preceptos contenidos en el apartado primero de la Real orden de 17 de Febrero de 1908.

b) El plazo para terminar la instalación del cruce será de seis meses contados a partir de la fecha de la concesión.

c) Antes de proceder a la instalación, la Sociedad concesionaria fijará y dará cuenta a la primera División de Ferrocarriles de la situación kilométrica del cruce y presentará para su aprobación proyecto detallado de los soportes que limiten el vano.

5.^a La instalación general se construirá con arreglo al proyecto presentado y suscripto por el Ingeniero D. Pio Alvarez Quevedo en Santa Cruz, a 11 de Agosto de

1932, salvo en lo que se modifique por estas condiciones.

6.^a El plazo para la terminación de las obras será de seis meses contados a partir de la fecha de esta concesión.

7.^a La Sociedad concesionaria comunicará a la Jefatura de Obras públicas la fecha en que termine la instalación de las líneas para que por la misma o Ingeniero en quien delegue, se proceda al reconocimiento de las instalaciones, de cuya diligencia se levantará acta por triplicado que habrá de someterse a la aprobación de dicha Jefatura a los efectos de la autorización si procede, para el funcionamiento y explotación de las líneas.

8.^a Todos los gastos que se originen con el reconocimiento final a que la anterior condición se refiere, así como los parciales que sean precisos y la inspección y vigilancia de las instalaciones, serán de cuenta de la Sociedad concesionaria en la cuantía y forma que rijan sobre la materia.

9.^a Para la explotación de las líneas, objeto de esta concesión, regirán la tarifas que tiene en vigor la Sociedad concesionaria para el resto de sus instalaciones de la misma índole.

10. La fianza constituida se elevará al 3 por 100 del importe de las obras que afectan a terrenos de dominio público, por lo que la entidad concesionaria deberá ingresar en la Caja de Depósitos, la cantidad de 816,80 pesetas, cuyo resguardo presentará en la Jefatura de Obras públicas dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se otorgue esta concesión, fianzas ambas que serán devueltas una vez autorizada la explotación de las líneas.

11. La Sociedad concesionaria remitirá a la Jefatura de Industria, para su constancia en la misma, el plano de las líneas, y para su aprobación, el Reglamento relativo a la explotación y uso de la energía.

12. Se entiende otorgada esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y con sujeción a todas las disposiciones legales vigentes sobre la materia o que en lo sucesivo se dicten para las de su clase.

13. Particularmente queda la concesión sujeta a las prescripciones del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, a la Ley de Protección a la Industria nacional y su Reglamento y a todo lo legislado en relación con accidentes y contrato del trabajo y retiro obrero.

14. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión, previo el expediente que establece la Ley general de Obras públicas y Reglamento para su ejecución.

Oviedo, 27 de Mayo de 1933.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

Administración principal de Ad. anas de Gijón

Habiéndose declarado por esta Administración el abandono de una jaula, O. G., peso bruto 120 kilogramos y neto de 65 kilogramos, una

vitrina abandonada en el acto de reconocimiento de equipajes; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 319 de las Ordenanzas de Aduanas, se publica dicha resolución durante tres días consecutivos, advirtiéndose que durante el plazo de veinte días, contados desde la fecha de su primera inserción, se admitirán en esta Aduana cuantas reclamaciones se hicieren contra dicho acuerdo.

Gijón, 27 de Mayo de 1933.—El Administrador.

Habiéndose declarado por esta Administración el abandono de dos cajas, Rotdos, peso bruto 69 kilogramos y neto de 33 kilogramos, juguetes de metal usados, comprendidos en el manifiesto número 227/32 de esta Aduana; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 319 de las Ordenanzas de Aduanas, se publica dicha resolución durante tres días consecutivos, advirtiéndose que durante el plazo de veinte días, contados desde la fecha de su primera inserción, se admitirán en esta Aduana cuantas reclamaciones se hicieren contra dicho acuerdo.

Gijón, 27 de Mayo de 1933.—El Administrador.

R. al núm. 1.616

Sección municipal

Alcaldía de Oviedo

ANUNCIO

D. Félix Miaja Azcárate, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber; Que la Excmo. Corporación en sesión de diez y nueve del corriente, acordó sacar a concurso la explotación del frigorífico del Matadero, con sujeción a las siguientes normas:

1.ª Será objeto del concurso el frigorífico para la producción de hielo del Matadero municipal.

2.ª El concurso se anunciará por término de cinco días en el Tablón de Edictos de las Consistoriales, BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el Matadero municipal y prensa local, siendo los gastos de publicación por cuenta del adjudicatario.

3.ª Se concederá por este año, o sea desde la fecha de adjudicación hasta 31 de diciembre próximo, y se obligará al adjudicatario a tomar la producción mínima de cuatro meses, o sean, 9.600 barras de 25 kilogramos cada una.

4.ª Si dentro del último mes, alguna de las partes no manifestasen su intención de darlo por terminado, quedará prorrogado por otro año, y así sucesivamente. En caso de prórroga tácita del concurso el adjudicatario vendrá obligado a tomar la producción mínima de cuatro meses, o sean 9.600 barras.

5.ª La fianza definitiva será igual al importe mensual de la cantidad mínima que el adjudicatario viene obligado a adquirir, o sean 2.400 pesetas, y la fianza provisional será igual al importe del 10 por ciento de la definitiva, o sean 240 pesetas.

6.ª El tipo para optar al con-

curso será o consistirá en hacerse cargo de la producción mínima fijada en la cláusula 3.ª al precio de una peseta la barra.

7.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y en general se observarán en el concurso las reglas establecidas en el Reglamento para la contratación de obras y servicios por Entidades municipales de 2 de Julio de 1924.

8.ª Este anuncio se entenderá sin perjuicio de lo que en su día resuelva el R. Delegado de Hacienda sobre la Tasa por la producción de barra.

9.ª Transcurrido el plazo de publicación el expediente se exhibirá a quien lo interese así en la Secretaría del Ayuntamiento (Negociado de Hacienda).

10.ª Transcurrido dicho plazo, al día siguiente se procederá por la Mesa designada en la forma que determina el Reglamento antes citado de Contratación municipal, a la apertura de pliegos.

11.ª La Corporación municipal se reserva el derecho de declarar desierto el concurso.

12.ª Bistanteará los poderes que se presentasen el Abogado Consistorial D. Manuel Pumares Muñiz.

13.ª Las partes se someten expresamente para cuantas cuestiones e incidencias litigiosas surgiesen con ocasión de este concurso, a la competencia de los Tribunales de Oviedo.

Oviedo a 31 de Mayo de 1933.—El Alcalde.—Félix Miaja.

Alcaldía de Mieres

Anuncio de subasta

En ejecución de acuerdo de este Ilmo. Ayuntamiento, nuevamente se anuncia al público la subasta relativa a las obras de construcción de un pabellón para dibujo y museo y demás obras de reforma en la Escuela de Capataces de Minas de esta villa, bajo el tipo de su presupuesto de contrata que asciende a \$6.900 pesetas.

Los pagos se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que junto con los demás documentos del proyecto, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ilmo. Ayuntamiento, durante las horas de nueve a trece y de quince a diecisiete, todos los días no feriados que medien hasta el día del remate.

La subasta tendrá lugar en la Sala Capitular de estas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de un Sr. Concejal y del Notario de esta villa, y con todas las formalidades prescritas en el artículo 15 del Reglamento citado, a las once horas del día siguiente hábil al de los veinte, también hábiles, en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El contratista dará principio a las obras dentro de los diez días siguientes a aquel en que se formalice el contrato, debiendo entregarlas completamente terminadas en el plazo de diez meses, a partir de la fecha de su comienzo. Si no cumplierse esta con-

dición abonará al Ilmo. Ayuntamiento, en concepto de multa, la cantidad de treintapesetas diarias, por cada día laborable que exceda de dicho plazo, sin hacer entrega de la obra contratada.

Los pliegos de proposición, extendidos en papel de la clase 6.ª (4,50 pesetas), y redactados con sujeción al modelo que a continuación se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o por personas que legalmente les representen, por medio de poder declarado bastante por uno de los Letrados en ejercicio en este término, y se presentarán en la Secretaría de este Ilmo. Ayuntamiento, en los días hábiles que medien desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al de la subasta, durante las horas de nueve a trece y de quince a diecisiete.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. Este deberá constituirse por la cantidad de cuatro mil trescientas cuarenta y cinco pesetas, en la Depositaria de Fondos municipales de este Ilmo. Ayuntamiento, en la Caja general de Depósitos o en alguna de sus Sucursales, pudiendo verificarlo en metálico o en valores o signos de crédito del Estado, al precio de cotización oficial del día en que se constituya. El licitador a cuyo favor quede el remate, ampliará dicha cantidad como fianza definitiva, hasta ocho mil seiscientos noventa pesetas.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de un pabellón y demás obras de reforma en la Escuela de Capataces de Minas, de esta villa". En el reverso y cruzando las líneas de cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

Para la adquisición de materiales, el contratista tendrán en cuenta lo dispuesto por la Ley de 14 de Febrero de 1907 y demás disposiciones relativas a la protección de la industria nacional.

El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, y en él habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y precio del jornal.

El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de este partido.

El rematante queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subas-

ta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y diarios no oficiales y todos los gastos que origine el contrato.

Si entre las admitidas hubiese dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se definirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Los licitadores harán constar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en la obra objeto de esta subasta, advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que actualmente rijan en este concejo, fijados por los Jurados mixtos o en convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones, así como la de cumplir con todas las prescripciones señaladas en el Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 y disposiciones aclaratorias.

Modelo de proposición:

Don N... N..., vecino de..., con cédula personal de la clase..., tarifa..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número..., de fecha..., y del proyecto, pliego de condiciones y demás requisitos para la subasta de las obras de construcción de un pabellón y demás de reforma en la Escuela de Capataces de esta villa, se comprometo a ejecutarlas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..., pesetas (en letra). Seguidamente se harán constar las remuneraciones mínimas que percibirán los obreros.

(Fecha y firma).

Mieres, 23 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Alfredo G. Peña.

R. al núm. 1.586

En ejecución de acuerdo adoptado por la Corporación municipal, se anuncia para ser provista en propiedad mediante oposición, una plaza vacante de Auxiliar de las Oficinas centrales, dotada con el haber líquido de tres mil pesetas anuales. Este empleado municipal tendrá los derechos y deberes propios del cargo.

Para optar a la mencionada plaza y tomar por consiguiente, parte en la oposición, es necesario presentar en tiempo la correspondiente solicitud, acompañada de los documentos que acrediten las circunstancias siguientes:

- Que el interesado es Español, de 23 a 45 años de edad.
- Que no padece enfermedad ni defecto físico que le dificulte el desempeño del cargo.
- Que carece de antecedentes penales observando, además, buena conducta.

Las solicitudes, con los documentos indicados se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de un mes a contar del día siguiente al en que aparezca el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Se acompañará también, a las solicitudes, el correspondiente resguardo que justifique que el interesado constituyó en la Depositaria municipal, en conceptos de derechos de examen la suma de treinta pesetas.

La oposición consistirá en tres ejercicios, cuya duración será de media hora cada uno, como máximo.

El primero de estos ejercicios se limitará a desarrollar dos temas de los seis que se sacarán a la suerte, de entre los que figuren en el programa que se inserta al final del presente edicto. Dichos dos temas serán elegidos por el opositor.

El segundo ejercicio consistirá en copiar a máquina un texto facilitado por el Tribunal, procediendo a su análisis gramatical.

El tercer ejercicio se referirá a la instrucción o tramitación de un expediente para habilitación o suplemento de créditos, dentro de un presupuesto ordinario para celebración de un contrato, por el Ayuntamiento, en el que sea obligatoria la subasta o concurso, prescindiendo de éstos, o sea, por medio de concierto directo; para reclusión en el Hospital, de un enfermo mental, y para la expropiación forzosa de una finca por causa de utilidad pública.

Practicado cada ejercicio se llevará a cabo la calificación por el Tribunal, cuyos miembros concederán un máximo de puntuación de diez en cada ejercicio. Quedará eliminado de la oposición el opositor que no obtenga treinta puntos en un ejercicio. Terminados los ejercicios, el Tribunal hará propuesta unipersonal a la Corporación, del opositor que haya obtenido mayor puntuación, el cual será nombrado para ocupar la plaza. En caso de empate, será preferido el que haya desempeñado cargos de empleado administrativo en oficinas municipales y si en ninguno de ellos se diese esta circunstancia decidirá la suerte.

El Tribunal estará constituido por el Sr. Alcalde, como Presidente el Secretario del Ayuntamiento un Profesor de la Escuela de Capataces de Minas, que será designado por el Director de la misma, dos Concejales designados por la Corporación, el Interventor municipal y el Oficial mayor que actuará de Secretario del Tribunal.

Los ejercicios serán públicos y se celebrarán en los locales, días y horas que el Tribunal señale, transcurridos que sean los tres meses reglamentarios.

El orden en que habrá de actuar los opositores se determinará por sorteo público, que se celebrará ante el Tribunal el día que se señale.

Por la Secretaría del Tribunal se levantará un acta para constancia de los particulares relacionados con cada uno de los ejercicios que se celebren la cual será suscrita por los miembros del Tribunal que no podrá constituirse sin hallarse presente tres al menos de sus miembros.

El programa de las oposiciones es el siguiente:

Tema I. Conceptos de Nación y Estado.—Fines del Estado.—Medios

de que dispone para cumplirlos.—De la soberanía.

Tema II. Poderes del Estado: su división.—Idea de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial y de sus funciones y organización.—Relaciones entre los mismos.

Tema III. Derecho constitucional: su concepto.—Idea de la Constitución española y derechos que reconoce a los españoles.

Tema IV. Noción de las Leyes de Asociaciones. Policía de imprenta y Orden público. De las suspensiones de garantías constitucionales.

Tema V. Concepto del Derecho administrativo: sus fuentes.—Idea de la Administración como poder público. De las potestades administrativas y sus diferentes formas.

Tema VI. Noción de la Administración General.—Diversos Ministerios.—Atribuciones de cada uno.

Formas que revisten las resoluciones ministeriales. Recursos contra las mismas.—Responsabilidad ministerial.

Tema VII. Organización del Ministerio de la Gobernación.—Centros en que se divide.—Competencia de cada uno de ellos.—Cuerpos con sultivos del mismo.

Tema VIII. Nociones relativas al procedimiento gubernativo.—Incoación y tramitación de expedientes.—Recursos gubernativos.—Recurso contencioso-administrativo. Cuándo procede y cómo se interpone.

Tema IX. Derecho municipal.—Idea del Municipio en España.—Autonomía municipal.—Como la entiende y desenvuelve el Estatuto municipal.—Idea de los reglamentos dictados para la aplicación del Estatuto municipal.

Tema X. Mancomunidades municipales y agrupaciones forzosas de Ayuntamientos: su objeto y modo de constituirlos.—Entidades locales menores: su constitución y funcionamiento.

Tema XI. Términos municipales.—Tramitación y resolución de los expedientes de agregación, segregación y fusión de Municipios, capitales y deslinde de términos municipales, con arreglo al Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema XII. De la población.—Clasificación de los habitantes del término municipal.—Concepto y extensión de cada una de las categorías de dicha clasificación.—Los extranjeros con relación al Ayuntamiento.

Tema XIII. Padrón municipal.—Concepto.—Quiénes pueden y deben ser inscritos en él.—Procedimiento.—Organismos, que intervienen en su confección y rectificación. Disposiciones del Reglamento y del Estatuto correspondiente a esta materia.

Tema XIV. Organismos municipales en general.—Concejo abierto. Régimen de carta.—Su regulación en el Estatuto y en el Reglamento correspondiente.

Tema XV. Gobierno por Comisión y por Gerente.—Estudio de estas formas de gobierno municipal.

Tema XVI. De los Concejales: sus clases.—Su número.—Condiciones del cargo. Incompatibilidades, incapacidades, excusas, pérdida del cargo concejal.

Tema XVII. Concejales de elección popular.—Procedimiento electoral que establece el Estatuto para

la elección de Concejales.—Concejales de elección corporativa.—Procedimiento para su elección.—Censo corporativo.—Cómo se forma.

Tema XVIII. Idea del Censo electoral: su formación.—Disposiciones vigentes en la materia.

Tema XIX. Enumeración de las Autoridades municipales.—Atribuciones de los Alcaldes.—Tenientes de Alcalde.—Concejales jurados.—Presidentes de Juntas vecinales.—Procedimiento para la elección, destitución y sustitución de cada uno de ellos.—Disposiciones del Estatuto y del Reglamento en esta materia.

Tema XX. Idea general de la competencia municipal.—Atribuciones del Ayuntamiento pleno y de la Comisión permanente.—Facultades de las Autoridades municipales. Idea de la municipalización de servicios.—Culáes pueden municipalizarse, y modo de llevarse a cabo, según las disposiciones del Estatuto.

Tema XXI. Nociones sobre la contratación municipal.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento en materia de contratación de servicios.—Idea del Patrimonio municipal y disposiciones referentes al aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales en general.

Tema XXII. Nociones sobre la tramitación y resolución de expedientes de ensanches y extensión de las poblaciones, saneamiento y mejora según el Estatuto y Reglamento correspondientes.—Idea de la expropiación forzosa y modo de tramitar los expedientes de expropiación por causa de utilidad pública.

Tema XXIII. De los Secretarios de Ayuntamientos e Interventores de Fondos municipales.—Deberes, atribuciones y derechos de cada uno de ellos. Cómo se nombran y separan.—Licencias, jubilaciones y pensiones, según el Estatuto de esta clase de funcionarios.

Tema XXIV. Empleados municipales en general.—Empleados administrativos.—Formas establecidas para su ingreso.—Ascensos.—Cargos comunes y especiales.—Deberes y derechos de estos funcionarios.—Su responsabilidad y sanciones que pueden imponerseles.—Recursos contra las mismas.—El silencio administrativo, y su aplicación según el Estatuto.

Tema XXV. Breve idea del procedimiento en materia municipal.—Disposiciones generales aplicables a los diversos recursos contra las resoluciones municipales.—De la suspensión de los acuerdos municipales.—Casos en que procede, modo de solicitarla y quiénes tienen facultad para acordarla.

Tema XXVI. Responsabilidad de los organismos municipales, con arreglo al Estatuto.—Exoneración de los Alcaldes.

Tema XXVII. De los presupuestos municipales; su clasificación, formación, duración y aprobación.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.—Consideración especial sobre el artículo 306 del Estatuto.

Tema XXVIII. De los ingresos municipales en general.—Recursos especiales de las Entidades locales menores.—Del Patrimonio municipal.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema XXIX. Nociones sobre las contribuciones e impuestos gene-

rales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos, según el Estatuto y demás Leyes vigentes.—De las concesiones del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la contribución territorial, riqueza urbana, y de la contribución industrial y de comercio.—Desdoblamiento de la contribución urbana en arbitrios sobre valor de los solares, estén o no edificados.

Tema XXX. Nociones del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y comanditarias por acciones, no gravadas en la contribución industrial y de comercio.—Idea de los demás arbitrios municipales, según el Estatuto.

Tema XXXI. Nociones sobre las personas obligadas a contribuir en la parte real del repartimiento.—Exenciones.—Bases de imposición.—Reglas para determinar la utilidad.—Rectificaciones.

Tema XXXII. Breve idea de las disposiciones que regulan la estimación de las rentas de posesión, rendimiento de explotación y demás utilidades en orden al repartimiento general.

Tema XXXIII. Formación del repartimiento general.—Documentos.—Plazos de exposición, reclamaciones.—Nociones sobre las facultades que competen a la Junta, posteriores al repartimiento general.—Fondos fallidos.—Cobranza de las cuotas que han de realizarse por la Administración de la Hacienda pública.—Obligaciones subsidiarias.—Sanciones.—Limitaciones para establecer el repartimiento a base de población. De la prestación personal.

Tema XXXIV. Procedimiento especial de repartimiento para los municipios, cuyo mayor núcleo de población no exceda de 4.000 habitantes.

Tema XXXV. Nociones de la Contabilidad municipal. De los libros inventarios y balances de la misma.—Libros obligatorios y libros voluntarios.—Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda municipal.

Tema XXXVI. Nociones de las cuentas municipales.—Redacción y aprobación de las mismas.—Responsabilidad.—Censura.—Recursos.—Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda municipal.

Tema XXXVII. Liquidaciones de créditos y débitos entre el Estado y las Corporaciones locales y entre las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos.—Precedentes.—Normas que regulan la materia.

Tema XXXVIII.—Nociones acerca del Régimen municipal en las Provincias Vascongadas y Navarra.—Disposiciones aplicables.

Tema XXXIX. Organización provincial.—Territorio de las provincias.—Su división.—Organos de la Administración provincial.—Gobernadores civiles.—Diputaciones provinciales.—Atribuciones y deberes de los Gobernadores.—Del régimen de las Islas Canarias.—Idea general.

Tema XL. Diputados provinciales.—Condiciones que se requieren.—Formas de elección.—Reclamaciones y recursos.—Constitución de las Diputaciones provinciales.

Tema XLI. Atribuciones de las Diputaciones y obligaciones mínimas.—Suspensión de acuerdos.—Funciones de sus Presidentes.—Responsabilidades de las Autoridades y

organismos provinciales, y modo de exigirlos.

Tema XLII. Presupuestos provinciales.—Idea general de los mismos.—Confección, tramitación y aprobación de los presupuestos provinciales.—Reclamaciones contra los mismos su tramitación y resolución.

Tema XLIII. Breve idea de los recursos y rentas de las provincias.—Exacciones provinciales.—Derechos y tasas.—Crédito provincial.—Recursos especiales de las Diputaciones. Sus formas de realización.—Reclamaciones.

Tema XLIV. De los medios económicos de las Diputaciones.—Noticias relativas a la recaudación, distribución, defraudación y prescripción.—Ingresos provinciales.—Penalidad.

Tema XLV. Exposición de las funciones, deberes y atribuciones de los Secretarios de las Diputaciones y Cabildos.—Idea de los Interventores de Fondos.—Depositarios y personal facultativo.

Tema XLVI. Idea general de los funcionarios administrativos de las Diputaciones provinciales y Cabildos.—Formas establecidas para su ingreso.—Ascensos.—Cargos comunes y especiales.—Derechos y deberes.—Responsabilidades y sanciones Recursos.

Tema XLVII. Presupuestos provinciales.—Ordinarios y extraordinarios.—Idea de los mismos.—Su formación, tramitación y reclamaciones contra ellos.—Su tramitación y resolución.

Tema XLVIII. Contabilidad provincial.—Idea de los libros que comprende esta contabilidad y forma de llevarlos.

Tema XLIX. Exposición del sistema métrico decimal.—Medidas de longitud, de superficie, de volumen, de capacidad y peso.—Ejercicios y problemas sobre el sistema métrico.

Tema L. Regla de tres, de interés y descuento.—Vencimiento común de pagos.—Repartimientos proporcionales.—Problemas.

Alcaldía de Grandas de Salime

ANUNCIO

Confeccionado el repartimiento general, sobre utilidades para el ejercicio de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

Grandas de Salime, 25 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Sandalio Lineira.

R. al núm. 1.597

Alcaldía de Nava

Acordado en principio por el Ayuntamiento de mi presidencia, la enajenación de un trozo de terreno municipal sobrante de la vía pública, que linda con finca denominada "Pradón del Pontón", propiedad de don Modesto González, en Llamas, se hace saber que durante el periodo de ocho días pueden presentarse en la Secretaría municipal, las reclamaciones procedentes, por quien tenga interés en ello.

Nava, 27 de Mayo de 1933.—El Alcalde.

Alcaldía de Proaza

ANUNCIO

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año actual, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales y ocho más, podrán formularse contra el mismo, cuantas reclamaciones se estimen oportunas.

Proaza, 29 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Aladino Canteli.

R. al núm. 1.616

Alcaldía de Caso

Edicto

Aprobado por este Ayuntamiento el Padrón de vecinos de este término municipal comprendidos en la prestación personal, se hace público por término de quince días, durante los cuales pueden presentarse contra el mismo, las reclamaciones a que haya lugar, estando de manifiesto para su examen en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Campo de Caso, 29 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Jesús García.

R. al núm. 1.608

Alcaldía de Bimenes

Habiendo acordado esta Corporación municipal, en sesión celebrada el día 13 de Abril último, enajenar la antigua casa-escuela de San Julián para destinar el producto de la venta, al pago de obligaciones ineludibles, se anuncia al público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación, puedan interponer reclamaciones los que lo crean conveniente.

Bimenes, 26 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Rafael Corte.

R. al núm. 1.599

Sección judicial

Audiencia Territorial de Oviedo

El Licenciado D. Félix Lamela y Carrea, oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a once de Mayo de mil novecientos treinta y tres, en el juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís, pende ante esta Sala de lo civil en grado de apelación; entre

partes, de la una como demandante, D.^a Obdulia de Diego Alvarez, mayor de edad, viuda y vecina de Cangas de Onís, representada por el Procurador D. Andrés Tamés, y defendida por el Letrado D. José María de Moutas; y de la otra, como demandada, la herencia yacente de D.^a Evarista Valdés Rivero, vecina que fué de Elgueras, representada por los Estrados del Tribunal, sobre pago de pesetas.

Fallamos

Que revocando en todas sus partes la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Cangas de Onís en el juicio origen de este rollo y declarando haber lugar a la reclamación que en la demanda se formula por D.^a Obdulia de Diego Alvarez, sobre pago de un crédito de veinte mil pesetas, debemos condonar y condenamos a la parte demandada herencia yacente de doña Evarista Valdés Rivero, y en su representación a los que puedan ser sus herederos, a que paguen a la demandante la expresada cantidad de veinte mil pesetas, y no se hace expresa condena de las costas de ninguna de las instancias.

Notifíquese esta sentencia a la parte demandada declarada rebelde en el juicio, en la forma prevenida en los artículos 282 y 285 de la Ley de Enjuiciamiento civil y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia según dispone el Decreto de 2 de Mayo de 1931. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Joaquín Alvarez, Joaquín de la Riva, S. Eernabé, José Luis Pintado, Jesús G. Obeso.

Publicación

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.—Oviedo, doce de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Lic. Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo a quince de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Félix Lamela.

R. al núm. 1.550

Alfonso Ortega y Ballester, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia que dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y tres, en juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de esta capital, pende ante esta Sala de lo civil en grado de apelación, entre partes, de la una como demandante D. Arsenio Alvarez Menéndez, mayor de edad, vecino de Mieres, por sí y como representante legal de su esposa D.^a Obdulia Tuñón Alonso, representado por el Procurador D. Luis R. Nuño y defendido por el Letrado D. José Loredó, y de la otra como demandado D. Anselmo Argüelles, mayor de edad, vecino de Sama de

Lungreo, representado por el Procurador D. Arturo Bernado y defendido por el Abogado D. José Fernández Santa Eulalia, sobre indemnización de daños y perjuicio.

Acceptando los resultandos de la sentencia apelante:

Resultando que contra dicha sentencia interpuso la representación demandante recurso de apelación y habiéndosele admitido libremente y en ambos efectos, con las correspondientes citaciones y emplazamientos se remitieron los autos a esta Superioridad, a la cual comparecieron las partes y se tramitó el recurso celebrándose la vista el día diez y nueve del corriente mes con asistencia de los Letrados defensores de ambos litigantes:

Resultando que en la tramitación de este juicio se han observado en ambas instancias las prescripciones legales:

Visto, siendo ponente el Magistrado D. Joaquín de la Riva Dominguez:

Acceptando igualmente los considerandos de la mencionada sentencia apelada:

Considerando que en los juicios de la clase del de que se trata la sentencia de segunda instancia que confirma la del inferior deberá contener condena de costas al apelante por precepto expreso del artículo 710 de la Ley de enjuiciamiento civil:

Visto, dicho artículo y los trescientos cincuenta y nueve, trescientos setenta y dos, setecientos cinco y siguientes de la misma Ley.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada por que se declara no haber lugar a la demanda formulada por D. Arsenio Alvarez Menéndez, por sí y como representante legal de su esposa D.^a Obdulia Tuñón Alonso y se adsuelve de ella al demandado D. Anselmo Argüelles, sin hacer expresa condena de costas de primera instancia e imponiendo al apelante las de la segunda.

Hágase pública la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según previene el Decreto de dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín Alvarez.—Joaquín de la Riva.—S. Bernabé.—José Luis Pintado.—Jesús G. Obeso.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico.—Oviedo, veintiseis de Abril de mil novecientos treinta y tres.—Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Notificada la anterior sentencia, no se interpuso contra la misma recurso alguno.

Y para que conste, y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Oviedo, a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Alfonso Ortega.

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

En la ciudad de Oviedo a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

En los autos incidentales seguidos ante el Juzgado de primera instancia de Cangas del Narcea, entre partes, de la una, como demandante, D. Antonio Fernández Cadenas, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Cibuyo, en dicho Cangas del Narcea, representado ante esta Sala Civil, como apelado, por los Estrados del Tribunal, dada su situación de rebeldía, y de la otra, como demandados, D.ª María Martínez Navia, mayor de edad, soltera, dedicada a labores, vecina de Madrid, representada como apelante, por el Procurador de turno D. Luis Rodríguez López Nuño; y defendida por el Abogado D. Valentín Silva, sobre nulidad de lo actuado en el juicio de abintestato de los cónyuges D. Manuel Martínez y D.ª Ramona Navia.

Fallamos:

Que confirmando la sentencia apelada, excepto en el pronunciamiento relativo a las costas de la que no se hace imposición en ninguna de ambas instancias, y estimando la demanda incidental de D. Antonio Fernández Cadenas, contra D. María Martínez Navia, debemos declarar y declaramos la nulidad del juicio de abintestato promovido por dicha señora para la división de las herencias de sus padres D. Manuel Martínez Díaz y D.ª Ramona Navia Martínez, o sea, la de todas las actuaciones posteriores al auto firme de declaración de herederos de nueve de Mayo de mil novecientos treinta.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se publique lo necesario en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía del demandante apelado, y de la que cuando sea firme se remite testimonio literal al Juzgado de primera instancia, con devolución de los autos para la ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín Alvarez.—Joaquín de la Riva.—José Luis Pintado.—Jesús García Obeso.

Para que conste, y a los fines de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación al litigante rebelde, extiendo la presente en Oviedo, a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Angel A. Morán.

Juzgado de Oviedo

Don Luis Colubi González, Juez de instrucción del partido de Oviedo.

Por el presente, se ruega a todas las Autoridades y se ordena a los Agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y detención de los autores del robo cometido en el domicilio del vecino de esta población D. Felipe Durande Antonio el catorce del actual, sito en el piso primero de la casa número cinco, de la calle del Rosal, así como a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren las alhajas robadas de

EXHALADOR WOLFF

Registrado y bajo la protección del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria como de clase 33 del nomenclátor técnico Oficial
E s p a ñ o l.

Productor de exhalaciones balsámicas y odoríficas de grata y confortadora sensación de bienestar.—CALIENTA.—REGENERA AMBIENTES.—CURA DISNEA.—PERFUMA.—HIGIENIZA.—DESCONGESTIONA BRONQUIOS. Posee raras virtudes para varios usos de UTILIDAD PUBLICA.—DE FACIL USO Y M A N E J O .

Estuche 100 EXHALADORES WOLFF: 25,50 pesetas franco portes. Pagos: CONTRA REEMBOLSO, GIRO POSTAL O CHEQUE—B A N C O

E. MARTZ Apart. Co. Central 935 MADRID (España) M Heros 83.

no justificar su legítima adquisición, e igualmente procedan a la ocupación de las mismas, y son las siguientes:

Un reloj de oro, sin cristal, con los números colorados, de caballero y de pulsera.

Una sortija de señora de oro.

Dos pulseras de niña de oro, una de ellas con moneda americana, como colgante, y otra francesa.

Otra pulsera de señora con las iniciales E R, y una tapa de oro, correspondiente a un reloj.

Dado en Oviedo, a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Luis Colubi.—El Secretario judicial, Ramón Calvo.

Juzgado de Cangas de Onís

D. José Pérez Sánchez, en funciones de Juez de Instrucción de este partido de Cangas de Onís, por ausencia legal del propietario en comisión de servicio.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y ocupación de ocho billetes de cien pesetas cada uno y detención de dos sujetos maleantes que se hallaban en Arriendas el día veintidós del actual; visten traje de mahón azul, calzan zapatos negros y cubrense con boina los dos, poniendo unas y otros caso de ser habidos a disposición de este Juzgado por tenerlo así acordado en el sumario que se instruye con el número 62, de este año por el delito de hurto.

Dado en Cangas de Onís, veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—José Pérez.—El Secretario Judicial, Licenciado, Delio parada.

R. al núm. 1.559

Juzgado de Cangas del Narcea

Benigno Avello Morodo, Secretario suplente en funciones del Juzgado municipal de Cangas del Narcea.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva, es del tenor siguiente:

Sentencia:

En la villa de Cangas del Narcea,

a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y tres, el Letrado don José de Llano y García, Juez municipal de la misma y su término, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil, seguido entre partes, como demandante D. Braulio Sanchez Rubio, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta villa, y como demandado D. Celestino González Tresguerres, mayor de edad, contratista de Obras, con residencia en esta villa, en el Hotel Universal, sobre pago de trescientas pesetas, importe de la reparación de unas averías causadas por una camioneta del demandado, en el automóvil del demandado,

Fallo:

Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda originaria de estos autos, y en su virtud debo de condenar y condeno al demandado D. Celestino González Tresguerres, cuyas demás circunstancias constan, a pagar al demandante D. Braulio Sanchez Rubio, la cantidad de trescientas pesetas que le reclama, imponiéndole las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia que se notificará a las partes en forma, y al demandado rebelde a medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, si el actor nosolicita la notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José de Llano.—Rubricado.

La anterior sentencia fué publicada en tiempo y forma.

Y a los fines de que se notifique la repetida sentencia al demandado rebelde, expido la presente por orden del Sr. Juez y visada por el mismo, que firmo en Cangas del Narcea, a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Benigno Avello.—B.º V.º José de Llano.

R. al núm. 1.591

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la

Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 843 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GALIANO SUAREZ, Manuel, natural de Madrid, de 28 años de edad, soltero, jornalero, vecino de Avilés, calle de la Magdalena, hoy ausente en ignorado paradero; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado municipal de Avilés, con el fin de constituirse en prisión y cumplir la pena de dos días de arresto menor, por insolvencia de la multa de diez pesetas que se le impuso en juicio de faltas seguido contra él y más por riña.

1.534

SUAREZ ARDURA, Alfredo, de 40 años de edad, hijo de Severiano y Alberta, casado, natural y vecino de Bazuelo, de Mieres, procesado por el delito de lesiones; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Mieres para constituirse en prisión.

MARTINEZ FERNANDEZ, Gabriel, de 18 años de edad, soltero, ambulante, hijo de Manuel y Asunción, natural de San Juan de Piñera, vecino de Oviedo, limpiabotas, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezca en la Sala audiencia del Juzgado de instrucción de Oviedo, a constituirse en prisión, en el sumario número 153 de 1932, que en el mismo se sigue sobre robo contra el mismo.

1.611

PRIDA OBAYA, José Enrique, hijo de Ignacio y de Adelaida, natural de Candones (Oviedo), soltero, empleado, de 21 años de edad, estatura 1,656 milímetros, domiciliado últimamente en Cabranes (Oviedo) y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Oviedo para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor don Juan Rodríguez Bonet, Capitán de Artillería con destino en el 11.º Regimiento Ligero de guarnición en Burgos.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMPANIA NAVIERA FIERROS (SOCIEDAD ANÓNIMA)

Por acuerdo del Consejo de Administración, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria se señores Accionistas, para el día 28 del corriente mes, a las once de la mañana, en el domicilio de la Sociedad, Plaza del General San Miguel, 6. de esta plaza.

Para la asistencia a dicha Junta, o para delegar ese derecho en otro Accionista, deberá procederse según lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 13 de los mencionados Estatutos.

Oviedo, 1.º de Junio de 1933.—El Director-Gerente, Ildeonso G. Fierro.